

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

## Sumario

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Información pública petición de novación de concesión de aprovechamiento de aguas públicas del expediente nº E-4042/2020-CYG

p. 2617

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de la Presidencia y Administración Local. Delegación del Gobierno de Córdoba**

Decreto del Presidente 4/2022, de 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones

p. 2617

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Acuerdo de Pleno de 19 de abril de 2022, sobre aplicación del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril a las obras de la Diputación Provincial de Córdoba

p. 2618

Aprobación de la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Palenciana

p. 2619

#### **Ayuntamiento de Montalbán**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y funcionamiento de Quioscos de dominio público

p. 2620

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Auto-taxi en este municipio

p. 2621

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en este municipio

p. 2637

Aprobación inicial del Reglamento interno de Teletrabajo de esta Corporación

p. 2651

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públi-

cos por el uso de instalaciones y la realización de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre

p. 2651

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Mercado de Abastos

p. 2652

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal General de este municipio

p. 2653

Resolución de 25 abril de 2022, de la Alcaldía, por la que se acuerda la anulación de las Bases y Convocatoria para el proceso selectivo de Limpiador/a

p. 2653

#### **Ayuntamiento de Montilla**

Extracto de la Convocatoria 623451 Premios Cruces de Mayo 2022

p. 2653

#### **Ayuntamiento de Santaella**

Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación y Anexo de Personal para el ejercicio 2022

p. 2653

#### **Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste Valle de los Pedroches. Los Blázquez (Córdoba)**

Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2022

p. 2654

#### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

##### **Patronato Provincial de Turismo. Córdoba**

Decreto de 25 de abril de 2022, de la Vicepresidencia, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria a la concesión de los "Reconocimientos al Mérito Turístico de Córdoba 2022"

p. 2654

##### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Acuerdo de 6 de abril de 2022, del Consejo Rector de esta entidad, por el que se aprueba la Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, relativa a la Creación del puesto de Adjunto/a Jefatura Servicio de Inspección Urbanística (Ficha nº13-bis) de la GMU por personal funcionario Grupo A, Subgrupo A1 y A2

p. 2658

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 1.250/2022

**CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

**ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA**

Nº EXPEDIENTE: E-4042/2020-CYG.

PETICIONARIOS: Bergolf SL.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) 39,611 hectáreas.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 59.417,00.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 5,94

**CAPTACIÓN:**

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X	Coord. Y
				UTM (ETRS89) HUSO 30	UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Yeguas	Puente Genil	Córdoba	343688	4134275

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 140 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 12 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**Consejería de la Presidencia y Administración Local**  
**Delegación del Gobierno de Córdoba**

Núm. 1.372/2022

**DECRETO DEL PRESIDENTE 4/2022, DE 25 DE ABRIL, DE DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y 9, apartados a) y b), y 42 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en uso de las facultades que me han sido atribuidas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de abril de 2022,

**DISPONGO**

Artículo 1. Disolución del Parlamento de Andalucía.

Queda disuelto el Parlamento de Andalucía elegido el 2 de diciembre de 2018.

Artículo 2. Convocatoria de elecciones.

Se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía, que se celebrarán el domingo 19 de junio de 2022.

Artículo 3. Diputados y Diputadas que corresponden a cada circunscripción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Electoral de Andalucía, el número de Diputados y Diputadas a elegir en cada circunscripción es el siguiente:

Circunscripción	Diputados y Diputadas
Almería	Doce
Cádiz	Quince
Córdoba	Doce
Granada	Trece
Huelva	Once
Jaén	Once
Málaga	Diecisiete
Sevilla	Dieciocho

Artículo 4. Campaña electoral.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del día 3 de junio, y finalizando a las veinticuatro horas del día 17 de junio.

Artículo 5. Sesión constitutiva del Parlamento.

El Parlamento elegido celebrará su sesión constitutiva el día 14 de julio a las 12 horas.

Artículo 6. Campaña Institucional.

Entre la entrada en vigor del presente Decreto y el día de la celebración de las elecciones sólo podrán realizarse, por parte de las Administraciones Públicas de Andalucía, las actividades publicitarias enumeradas en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como la campaña institucional regulada en el artículo 27.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

Artículo 7. Normas por las que se rigen estas elecciones.

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía; el Decreto 344/2011, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía, y por la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 8. Publicidad del Decreto de convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Electoral de Andalucía, el presente Decreto se insertará íntegramente en los Boletines Oficiales de las ocho provincias andaluzas dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2022.

**JUAN MANUEL MORENO BONILLA**  
 Presidente de la Junta de Andalucía.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 1.394/2022

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, CERTIFICADO:

Que el Pleno de esta Excm. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de abril del año en curso, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:

“URGENCIA B). APLICACIÓN DEL DECRETO-LEY 4/2022, DE 12 DE ABRIL, A LAS OBRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2022/16554). Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de poder aplicar a la mayor brevedad posible las disposiciones a las que se refiere este expediente en los procedimientos de contratación abiertos y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Servicio de fecha 18 de abril en curso, conformado por el Sr. Secretario General, del siguiente tenor literal:

“INFORME - PROPUESTA AL PLENO SOBRE APLICACIÓN DE DECRETO LEY 4/2022 DE 12 DE ABRIL.

A la vista del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso (en adelante, “Decreto-Ley 4/2022”), el Jefe del Servicio de Contratación emite el siguiente Informe jurídico sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Con fecha 2 de marzo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas

respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante, RD-Ley 3/2022) modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-Ley 3/2022 las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria, acaecida en el último año, de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

El 13 de abril de 2022 ha sido publicado en BOJA, número extraordinario, el Decreto-Ley 4/2022, que da origen a este informe-propuesta. Tal y como se explicita en el propio Decreto-ley, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de esta Diputación Provincial, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

Según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-Ley 4/2022, se aplicará al sector público autonómico. Igualmente será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-Ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Estimamos que “el órgano competente” al que aluden los artí-

culos 2 y 3 del Decreto-Ley 4/2022, en el caso de la Diputación Provincial es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el artículo 33.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de los distintos Planes Provinciales de Inversión en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-Ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-Ley, constituido por el Capítulo I del Decreto-Ley 4/2022.

En virtud de cuanto antecede, y previa especial declaración de urgencia, basada en el hecho de que las circunstancias extraordinarias que motivan la adhesión al Decreto-ley 4/2022 no hacen aconsejable demorar hasta la próxima sesión plenaria la puesta en práctica de las medidas que la citada norma contiene, se PROPONE al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba que, en uso de la habilitación contenida en los artículos 2 y 3 del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, se adopten los siguientes acuerdos:

Primero: Aplicar en la Administración de la Diputación Provincial de Córdoba así como en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo.

Segundo. Aplicar en el ámbito descrito en el número primero del presente acuerdo, el desarrollo del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, constituido por el Capítulo I del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Tercero. Notifíquese los anteriores acuerdos a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo, Carreteras, Ingeniería Civil y Patrimonio, así como a los Departamentos de Asistencia Económica a los Municipios e Infraestructuras Rurales, a los efectos oportunos".

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al Informe-Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por ende, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen, debiéndose publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Córdoba, 20 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Secretario General, Jesús Cobos Climent.

Córdoba, 21 de abril de 2022. VºBº de Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.415/2022

#### ÁREA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2022, aprobó la modificación del Plan Provincial de Plurianual 2020-2023, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Palenciana, en el siguiente sentido:

"Primero. Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Palenciana, en el siguiente sentido:

a) Suprimir las actuaciones incluidas en el 2º bienio:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
REFORMA DE ZONAS VERDES EN C/ ERAS BAJAS	120.620,99	0,00	120.620,99	DIPUTACIÓN
REFORMA Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD	134.991,64	0,00	134.991,64	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

b) Incluir las siguientes actuaciones en el 2º bienio (2022-2023)

del mencionado Plan Provincial:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	2º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
REFORMA EN PARQUE BLAS INFANTE	168.071,02	128.938,98	297.010,00	DIPUTACIÓN
TERMINACIÓN DE BAÑOS EN RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD	87.541,61	0,00	87.541,61	DIPUTACIÓN

c) Los proyectos técnicos y la dirección de las obras se realizarán por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, con las observaciones indicadas en los Antecedentes de Hecho relativas a la actuación "Terminación de Baños en Residencia de la Tercera Edad".

Segundo. Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días".

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 21 de abril de 2022, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan

Díaz Caballero.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 1.360/2022

Expediente GEX 2022/204.

Asunto: Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de quioscos en zonas de dominio público.

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de quioscos en zonas de dominio público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO.**

### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la instalación de quioscos en vías públicas.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa, golosinas, helados, refrescos y otros productos similares permitidos por la normativa sectorial aplicable, así como la instalación de máquinas expendedoras de estos, ubicados en las vías y espacios públicos del término municipal de Montalbán de Córdoba.

##### Artículo 2. Fundamento Legal

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

##### Artículo 3. Forma de Otorgamiento

La ocupación se sujetará a concesión administrativa que conllevará el aprovechamiento privativo del dominio público por un periodo determinado de tiempo.

Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales y al pliego de condiciones que cada caso se apruebe.

El Ayuntamiento se compromete a entregar el espacio, en el plazo de los 15 días siguientes al de la fecha de adjudicación, mediante el otorgamiento de contrato administrativo.

##### Artículo 4. Canon

1. El canon por arrendamiento se fija en un mínimo de 350 eu-

ros mensuales pagaderos en la forma que se fije en el contrato. El canon puede ser mejorado al alza.

2. El importe de la adjudicación será revisado todos los años con la aplicación del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

##### Artículo 5. Fianza

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 150 euros, que será devuelta a quienes no resulten adjudicatarios. El adjudicatario depositará una fianza definitiva de 300 euros.

### TÍTULO II

#### EMPLAZAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS

##### Artículo 6. Obras e Instalaciones

Los quioscos son construcciones fijas de carácter permanente, situados en espacios de dominio público. Se prohíbe al concesionario la introducción de elementos o modificaciones que en mayor o menor grado vulneren las especificaciones técnicas.

El concesionario estará obligado a suscribir una póliza de seguros.

Igualmente, vendrá obligado a tramitar por su cuenta y a su costa el alta correspondiente al servicio de energía eléctrica o cualquier otro necesario y hacer frente a los gastos derivados de los citados suministros, debiendo formalizar las correspondientes bajas al término de la concesión.

##### Artículo 7. Plazo de la Concesión y Horario

1. La concesión tendrá la duración que se determine en el pliego de licitación. El plazo de utilización tendrá carácter improrrogable.

Su utilización por el titular se hará siempre en concepto de tal y al margen de cualquier posesión que pudiera devenir en propiedad.

2. El arrendatario deberá acomodar en todo momento el horario de cierre al de los establecimientos públicos.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

##### Artículo 8. Requisitos de los Solicitantes

Podrán participar en el concurso que se convoque para el arrendamiento mediante subasta del bien de dominio público local las personas físicas, mayores de edad que, no habiendo alcanzado la reglamentaria de jubilación, no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que impidan contratar con la Administración.

A los efectos indicados, los solicitantes deberán aportar:

Fotocopia del D.N.I.

Fotocopia de ejemplar de declaración de la renta o certificado de no tener obligación de prestar declaración.

Declaración jurada de no incurrir en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

##### Artículo 9. Transmisibilidad

Los derechos derivados de la concesión, durante el plazo de vigencia de la misma, serán intransmisibles.

##### Artículo 10. Obligaciones del Concesionario

El arrendatario queda sometido a las siguientes obligaciones:

a) Los gastos por el mantenimiento y limpieza diaria del espacio completo ocupado.

b) Obtener de la compañía eléctrica suministradora los permisos, autorizaciones y enganches reglamentarios para dotar al quiosco de energía eléctrica.

c) Cumplir las obligaciones de todo tipo que les exijan las normativas sectoriales de aplicación (tributarias, laborales, sanitarias, etc).

d) Presentar en la oferta el modelo de quiosco que pretende ins-

talar, figurando una fotografía en color que, en todo caso, será aprobada por el Ayuntamiento.

e) Podrá ocupar con sillas y veladores, exclusivamente en la zona objeto del contrato, debiendo garantizar el paso de quienes acudan o transiten por la misma.

#### Artículo 11. Prohibiciones del Concesionario

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- b) Destinar la instalación a fin distinto del autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- c) Efectuar construcciones cuyos elementos constructivos no esté en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- d) Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación, si no es al que resulte adjudicatario de la licencia.

#### Artículo 12. Facultades de la Corporación

Las facultades de la Corporación serán las siguientes:

- a) Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.
- b) Vigilar el cumplimiento por el concesionario de las obligaciones impuestas.
- c) Acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa en el supuesto de que, extinguida la concesión por cualquier causa, no se produzca el desalojo de forma voluntaria en los plazos señalados.

### TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 13. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La ocupación de la vía pública más allá de los límites autorizados.
- b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos del Municipio.
- c) La instalación de un quiosco de un modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devengan por dicho concepto.
- f) La presentación por parte del titular de documentación falsa o simulación de las circunstancias y datos que será considerado además como agravante si se obtiene un beneficio.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- b) Un daño o perjuicio a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano del Municipio.
- c) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- d) Exponer al público productos o géneros que no sean expresamente objeto de licencia o concesión.

3. Se tipifican como infracciones leves aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

#### Artículo 14. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:  
Multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.

Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho período.

3. Las muy graves se sancionarán con:

Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.

Revocación definitiva de la autorización por el período que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el período que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

La naturaleza de la infracción.

Trastorno producido.

El grado de intencionalidad.

La reincidencia en la comisión de infracciones.

La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

#### Artículo 15. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor podrá residir en la Policía Local o en el Servicio competente en materia de Actividades y Establecimientos Públicos.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 1.361/2022

Expediente GEX 2022/187.

Asunto: Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del servicio de auto-taxi.

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio auto-taxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regu-

ladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

#### Índice

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

Capítulo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Capítulo 2º. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

TÍTULO II. Títulos habilitantes.

Capítulo 1º. Clases y características de los títulos.

Artículo 4. Servicios de transporte urbano e interurbano.

Artículo 5. Titularidad.

Artículo 6. Determinación del número de licencias.

Artículo 7. Informe autonómico.

Artículo 8. Adjudicación de licencias.

Artículo 9. Transmisión de las licencias.

Capítulo 2º. Vigencia, extinción y suspensión de las licencias.

Artículo 10. Vigencia de las licencias.

Artículo 11. Extinción de las licencias.

Artículo 12. Visado de licencias.

Artículo 13. Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

Artículo 14. Suspensión de las licencias por solicitud del titular.

Artículo 15. Caducidad de las licencias.

Artículo 16. Registro de licencias.

Capítulo 3º. Procedimiento de adjudicación de licencias.

Artículo 17. Solicitud.

Artículo 18. Adjudicación.

Artículo 19. Autorización de transporte interurbano.

Capítulo 4º. Requisitos exigibles.

Sección 1ª. Requisitos de las personas titulares y conductoras.

Artículo 20. Requisitos de los titulares.

Artículo 21. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

Artículo 22. Requisitos de los conductores y conductoras.

Sección 2ª. Requisitos de los vehículos.

Artículo 23. Adscripción de la licencia.

Artículo 24. Características de los vehículos.

Artículo 25. Modificación de las características de los vehículos.

Artículo 26. Revisión de vehículos.

Artículo 27. Taxímetros e indicadores exteriores.

Artículo 28. Publicidad en los vehículos.

Artículo 29. Fomento de eliminación de contaminantes.

TÍTULO III. De la prestación de los servicios.

Capítulo 1º. Formas de prestación de los servicios.

Artículo 30. Prestación por otros conductores o conductoras.

Capítulo 2º. Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 31. Contratación global.

Artículo 32. Inicio del servicio interurbano.

Artículo 33. Gestión de Servicios del Taxi por entidades del sector.

Artículo 34. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras.

Artículo 35. Concertación previa de Servicios.

Capítulo 3º. Derechos y Deberes de los conductores y conductoras.

Artículo 36. Derechos.

Artículo 37. Deberes.

Artículo 38. Documentación a bordo del vehículo.

Artículo 39. Indicación de la situación de "libre".

Artículo 40. Puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 41. Abandono transitorio del vehículo.

Artículo 42. Espera a los viajeros.

Artículo 43. Accidentes o averías.

Artículo 44. Taxis adaptados, PMR.

Capítulo 4º. Derechos y Deberes de las personas usuarias.

Artículo 45. Derechos.

Artículo 46. Deberes.

Artículo 47. Reclamaciones.

TÍTULO IV. Régimen tarifario.

Artículo 48. Tarifas.

Artículo 49. Supuestos especiales.

TÍTULO V. Inspección y régimen sancionador.

Artículo 50. Inspección.

Artículo 51. Responsabilidad administrativa.

Artículo 52. Clases de infracciones.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

Artículo 54. Infracciones graves.

Artículo 55. Infracciones leves.

Artículo 56. Mismo hecho infractor.

Artículo 57. Sanciones.

Artículo 58. Determinación de la cuantía.

Artículo 59. Medidas accesorias.

Artículo 60. Revocación de licencias y autorizaciones.

Artículo 61. Competencia Sancionadora.

Artículo 62. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 63. Procedimiento sancionador.

Artículo 64. Exigencia de pago de sanciones.

Artículo 65. Anotación de las sanciones.

Artículo 66. Anotación de premios.

Artículo 67. Cancelación.

TÍTULO VI. Servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC).

Artículo 68. Registro municipal de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC).

Disposición Transitoria Primera. Distintivo de los Vehículos.

Disposición Transitoria Segunda. Antigüedad y sustitución de los vehículos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA

#### TÍTULO I

Disposiciones generales

#### CAPÍTULO 1º

Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo (taxi), en el término municipal de Montalbán de Córdoba de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo,

aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, modificado por Decreto 84/2021, de 9 de febrero, modificado por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, y demás normativa de transportes que resulta aplicable, legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial y demás disposiciones que se dicten al efecto.

Serán complemento de la misma las disposiciones legales que afecten al servicio.

#### Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza municipal, se establecen las siguientes definiciones:

a) Servicio de Taxi o Auto Taxi: Servicio de transporte público discrecional de transporte de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, prestando en régimen de actividad privada.

b) Servicio urbano: Servicio prestado dentro de un mismo término municipal, ámbito territorial metropolitano o de un Área de Prestación Conjunta en los términos previstos en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía.

c) Servicio interurbano: Servicios que excedan del ámbito de los transportes urbanos, en los términos en que los mismos se definen en el párrafo anterior.

d) Licencia: Autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

e) Autorización de transporte interurbano: Autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.

f) Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.

### CAPÍTULO 2º

#### Régimen jurídico

#### Artículo 3. Reglamento jurídico

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Reglamento que la desarrolla, así como en la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínterautonómicos y la presente ordenanza municipal.

### TÍTULO II

#### Títulos habilitantes

### CAPÍTULO 1º

#### Clases y características de los títulos

#### Artículo 4. Servicios de transporte urbano e interurbano

1. Para la prestación de servicios de transporte urbano en auto taxi será necesaria la previa obtención de licencia expedida por el Ayuntamiento. Y para la prestación de servicios de transportes interurbanos en autotaxis, será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

2. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en que, la Administración competente sobre éstas decida expresamente su mantenimiento.

3. Los vehículos provistos de licencia podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 5. Titularidad

1. El título habilitante se expedirá a favor de una persona física

o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de auto taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículo de turismo. En el título habilitante se hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

2. El titular de la licencia, no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo su incumplimiento causa de incoación de expediente de revocación de la licencia.

3. El titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

#### Artículo 6. Determinación del número de licencias

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, para la determinación o modificación del número de licencias deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en cada municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes y otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.

e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen este municipio.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en la legislación del sector.

g) En este procedimiento para la variación del número de licencias de taxi, se establecerá un trámite de audiencia a las personas interesadas y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Transportes, previa consulta al Consejo Andaluz del Taxi, en los términos previstos en el artículo siguiente.

#### Artículo 7. Informe autonómico

El Ayuntamiento notificará a la Consejería competente en materia de transportes, su intención de proceder a la creación de nuevas licencias de autotaxis, especificando el número de las mismas, así como, en su caso, si se trata de licencias de taxis adaptados. El procedimiento se establecerá según se recoge en el ar-

título 13 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en Automóviles de Turismo Decreto 35/2012, de 21 de febrero, modificado por Decreto 84/2021, de 9 de febrero.

#### Artículo 8. Adjudicación de licencias

1. Corresponde al Ayuntamiento adjudicar mediante concurso las licencias de auto taxi. En aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres se podrá valorar la posibilidad de incorporar criterios relativos al fomento de la presencia de las mujeres entre las personas con licencia de taxi, con el fin de compensar la escasa participación de éstas como prestadoras del servicio.

2. En la convocatoria del concurso se harán constar los criterios de adjudicación, entre los que se valorará, la previa dedicación a la profesión y la antigüedad acreditada por la cotización a la Seguridad Social o como autónomo en el epígrafe de taxi sin ser titular de una licencia en la actualidad o anteriormente, permiso local del conductor, formación en idiomas y conocimiento turístico y cultural de este municipio.

#### Artículo 9. Transmisión de las licencias

1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos inter vivos, o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

2. En caso de transmisión mortis causa, de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el artículo 20 de la presente Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

Cuando los adquirentes de las licencias sean menores de edad, el plazo de treinta meses empezará a computarse cuando estos alcancen la mayoría de edad a los 18 años.

En el supuesto en el que el adquirente de la licencia le sobrevenga alguna minusvalía física o psíquica que le impida la conducción del vehículo o el desempeño de la profesión, sólo en estos casos, previa justificación y posterior resolución administrativa, se permitirá la explotación de la misma por conductores asalariados.

3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla inter vivos solicitará la autorización de la Alcaldía, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

4. El derecho de tanteo será ejercido en cada caso, por el/la Alcalde/sa, quien dispondrá de un plazo de dos meses para ejercerlo en las mismas condiciones económicas fijas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido el mismo sin haberse ejercitado, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

5. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 20 de esta ordenanza.

6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 20 de la presente ordenanza para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

7. En el supuesto de jubilación de la persona titular de la licencia, éste deberá suspender la explotación de la misma y comunicar al Ayuntamiento dicha circunstancia presentando la tarjeta en que se documenta la licencia y el resto de la documentación refe-

rente a la explotación de la misma que se le requiera. La transferencia de la licencia deberá ser solicitada en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente en que se declare la jubilación.

8. En el supuesto de invalidez permanente de la persona titular de la licencia, al igual que lo previsto en el caso de jubilación, se deberá suspender la explotación de la misma y comunicar dicha circunstancia presentando la tarjeta en que se documenta la licencia y el resto de la documentación referente a la explotación de la misma que se le requiera, y solicitar la transmisión de la misma en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente en que se declare la invalidez, salvo que se le autorice, previa solicitud, la suspensión de la licencia prevista en esta Ordenanza, en atención al carácter revisable de la invalidez permanente.

9. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente ordenanza y en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, para lo cual recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte urbano e interurbano.

10. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad.

### CAPÍTULO 2º

#### Vigencia, suspensión y extinción de las licencias

##### Artículo 10. Vigencia de las licencias

Con carácter general las licencias de auto taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

##### Artículo 11. Extinción de las licencias

1. Las licencias para la prestación del servicio del taxi se extinguirán por:

- Renuncia de su titular.
- Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- Caducidad.
- Revocación.
- Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. Constituyen motivos de revocación:

- El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
- La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 4, el órgano competente decida expresamente su mantenimiento.
- La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
- La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título V de esta ordenanza.

3. La extinción de uno de los títulos habilitantes, tanto licencia municipal como autorización de transporte interurbano, dará lugar a la extinción, asimismo, del otro, con la salvedad prevista en el artículo 4.2, debiendo comunicar el Ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de la li-

cencia municipal en el plazo de un mes desde que tuviere lugar la extinción de la misma.

#### Artículo 12. Visado de licencias

1. El Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo a la presente Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia, la documentación acreditativa que estime pertinente.

2. La constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

3. Para la realización del visado deberán presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que pueda exceptuarse la presentación de documentos que obren ya en poder de la Administración actuante. Igualmente deberán ser acreditadas las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista en los artículos 26 y 27.

4. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y su Reglamento, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

5. La falta de visado en el plazo de 30 días, sin causa justificada, determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

#### Artículo 13. Suspensión de licencias por avería, accidente o enfermedad

1. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o en general cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Alcaldía podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 24 meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras en los términos del artículo 30.

#### Artículo 14. Suspensión de las licencias por solicitud del titular

1. El titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de esta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por la Alcaldía, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar a la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación a la Alcaldía. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la Alcaldía procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.

3. No se podrá prestar ningún servicio alguno de autotaxis en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato de taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depó-

sito el original de la licencia al órgano municipal correspondiente y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

#### Artículo 15. Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los supuestos siguientes:

a. Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 12.

b. No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en los artículos 14 y 21 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenderse a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2. El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 16. Registro de licencias

1. El Ayuntamiento mantendrá un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra circunstancia que sea de consideración.

2. El Ayuntamiento comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Consejería competente en materia de transportes, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una periodicidad mínima semestral. Dicha comunicación se deberá de realizar por medios telemáticos de conformidad con lo que establezca la citada Consejería.

### CAPÍTULO 3º

#### Procedimiento de adjudicación de licencias

#### Artículo 17. Solicitud

1. Para la obtención de la licencia de autotaxis será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a. Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando ésta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b. Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de esta Ordenanza.

c. Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.

d. Cualesquiera otros que el órgano convocante considere necesarios para determinar si concurren en la persona solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

2. La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso señale la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 18. Adjudicación

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de autotaxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente

en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, y resueltas las alegaciones presentadas, la Alcaldía procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso.

Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

3. Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en el concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 20 de la presente ordenanza para los titulares de las licencias.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.

g) Cualesquiera otros documentos exigidos por las Bases que regulen la convocatoria del concurso o el servicio de taxi.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Alcaldía otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 19. Autorización de transporte interurbano

1. El Ayuntamiento comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañando una copia de la solicitud y documentación reseñada en el artículo anterior, a efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.

2. No será necesario realizar dicha comunicación en los supuestos en que se haya autorizado la expedición de licencias de transporte urbano no simultánea a la autorización de transporte interurbano.

#### CAPÍTULO 4º

##### Requisitos exigibles

###### Sección 1ª

Requisitos de las personas titulares y conductoras

Artículo 20. Requisitos de los titulares

Para la obtención de licencias municipales de auto-taxis es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mis-

mas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 9.2 para las transmisiones mortis causa. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.

e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la sección 2.ª de este capítulo.

f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

j) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

k) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación deservicios interurbanos.

Artículo 21. Ejercicio de la actividad por la persona titular

1. Los titulares de licencias de autotaxis, deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas. La Administración podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud del titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos, o sesenta alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Requisitos de los conductores y conductoras

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas, los vehículos adscritos a las licencias de autotaxis, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b. Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

c. Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. El certificado de aptitud a que se refiere el apartado 1 será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

a. Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la comunidad autónoma.

b. Que conoce el contenido de la presente ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dichos servicios.

c. Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

3. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

#### Sección 2ª

##### Requisitos de los vehículos

###### Artículo 23. Adscripción de la licencia

Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza por la que se rija la prestación del servicio, y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad, estos vehículos podrán estar en poder del titular en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

1. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Sección.

2. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas, debiendo el municipio comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

###### Artículo 24. Características de los vehículos

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas, y al efecto, el Ayuntamiento determinará las características de color, distintivo, equipamiento y otras que deban ser cumplidas. Estos vehículos deberán contar con taxímetro.

2. Se establece la necesidad que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios. En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

b) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

c) La cilindrada mínima del nuevo vehículo deberá ser lo suficientemente potente para la realización del servicio.

d) Las medidas de los vehículos será de 4,490 metros de longitud como mínimo.

e) Tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables, pudiendo ser tintados, pero no opacos. Las puertas deberán estar dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales de los que necesariamente han de estar provistos. Lo regulado en los apartados anterior estará supeditado a lo que reglamentariamente establezca la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

f) En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

g) Deberán ir provistos de un extintor de incendios, además de cuantos elementos sean exigidos para mayor seguridad del servicio.

h) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. Como norma general y sin perjuicio de las excepciones previstas en esta ordenanza, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de 5 plazas incluidos el conductor o conductora. En ningún caso, la capacidad del vehículo podrá ser inferior a cinco plazas, incluida siempre en este número la del conductor y deberá someterse, en todo caso, a la normativa de la Comunidad Autónoma, pudiendo otorgarse licencias con capacidad superior de hasta nueve plazas, siempre que, lo autorice la Consejería competente en la materia.

i) El color de la pintura exterior del vehículo será blanco, debiendo estar en perfecto estado.

j) Todos los vehículos auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo que el Ayuntamiento les facilite.

k) El tapizado del interior de piel o material adecuado y las fundas que se utilicen estarán siempre limpias, prohibiéndose expresamente la cubrición de los asientos por medio de mantas, jarpas o similar.

l) El buen estado, la limpieza y la seguridad de todos los elementos o instalaciones del vehículo serán atendidos cuidadosamente por su titular.

m) En los vehículos se podrá instalar mampara de seguridad, la cual deberá reunir los requisitos normativos o de homologación oportunos. En caso de contar con la misma, el uso de la plaza delantera será a criterio del conductor.

n) En el interior del vehículo habrá de figurar una placa donde quede identificado el número de licencia de auto taxi y el municipio al que pertenece, las plazas admitidas en el vehículo, así como la matrícula del mismo.

ñ) Los vehículos destinados a taxi deberán de tener una valoración, como mínimo, de 4 estrellas Euro NCAP de seguridad.

o) Las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, las condiciones de limpieza, o la instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación, que el Ayuntamiento, estime oportuno a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio.

3. El vehículo que sufra daño como consecuencia de accidente, avería, u otra causa, lo deberá de comunicar inmediatamente a Ayuntamiento y dispondrá de 30 días naturales para proceder a su reparación, siempre y cuando dicha eventualidad no afecte a la seguridad del vehículo, en cuyo supuesto la reparación habrá de ser inmediata, procediendo a la paralización del mismo hasta su completa reparación.

4. En el caso de licencias para vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una 5+1, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora, y la persona usuaria de silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en este mismo artículo.

En el caso de vehículos accesibles para el transporte de personas en silla de ruedas, el Ayuntamiento podrán admitir una capacidad máxima de hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. En estos casos la adjudicación del aumento del número de plazas irá vinculada a la condición de vehículo PMR, perdiendo las 9 plazas si se solicita la anulación de vehículo PMR de la licencia.

5. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento del otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años y deberá cumplir los siguientes requisitos administrativos:

a. Estar matriculados y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

b. Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

c. Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación. No obstante, los titulares de licencias de autotaxi podrán seguir prestando servicios de taxi con vehículos que superen los 12 años de antigüedad desde su primera matriculación hasta el 13 de febrero de 2023. A partir de esta fecha, deberán adscribir un vehículo de antigüedad inferior que cumpla con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 25. Modificación de las características de los vehículos

1. La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza, precisará autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2. En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

Artículo 26. Revisión de vehículos

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

2. Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revisión anual, ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado previsto en el artículo 12 y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por la ordenanza y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores o conducto-

ras, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal previsto en el artículo 16. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

Artículo 27. Taxímetros y módulo luminoso

1. Los vehículos que presten los servicios de taxi, urbano e interurbano, deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo luminoso exterior colocado en la parte delantera del techo del vehículo, en el que se visualizará la tarifa aplicada al servicio que se está realizando y la disponibilidad del vehículo, con dispositivo luminoso de color verde cuando se encuentre en la situación de libre.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones vigentes que sean de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y siempre que se aprueba la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. Podrán llevar un distintivo en el parabrisas con la indicación de "libre".

7. En el interior del vehículo y en lugar visible para las personas usuarias deberá llevarse un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos u otros, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial normalizado.

8. Los vehículos auto-taxis deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

Artículo 28. Publicidad en los vehículos

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, el Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

Artículo 29. Fomento de eliminación de contaminantes

El Ayuntamiento junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías.

### TÍTULO III

De la prestación de los servicios

#### CAPÍTULO 1º

Formas de prestación de los servicios

Artículo 30. Prestación por otros conductores o conductoras

1. Las personas titulares de las licencias de taxi podrán contratar conductores o conductoras asalariadas y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de auto-taxi.

2. Podrán asimismo contratarse los servicios de conductores asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

3. La contratación de conductores asalariados y/o autónomos colaboradores precisará de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores recogidos en el artículo 22 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad dispuestas en la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá estimar la introducción de medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

## CAPÍTULO 2º

### Condiciones generales de prestación de los servicios

#### Artículo 31. Contratación global

1. La contratación del servicio de taxi se realizará, con carácter general y sin perjuicio de las excepciones previstas en la presente Ordenanza, por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores con implantación en su territorio, y de las Consejerías competentes en materia de consumo y de transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán disponer la prestación de servicios con contratación por plaza con pago individual, siempre que ello se encuentre contemplado en la correspondiente disposición municipal, y se realice a través de cualquier medio, incluidos telemáticos, que permita garantizar los derechos de los usuarios respecto de las tarifas que les sean de aplicación así como una reducción del precio que les correspondería abonar de hacer el viaje individualmente de acuerdo con las tarifas establecidas en los términos del artículo 48. En estos casos, el informe de la Consejería competente en materia de transportes tendrá carácter vinculante.

La contratación por plazas con pago individual es una opción voluntaria de los usuarios y sólo se admitirá para servicios con origen o destino en puntos específicos donde se genere gran demanda, como son aeropuertos, puertos, estaciones de trenes, de autobuses, o recintos feriales y para aquellos casos en que se justifique suficientemente que la demanda de transportes no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional en autobús existente en el municipio correspondiente.

En todo caso, durante el servicio, deberá permanecer encendido el taxímetro con la tarifa que corresponda y deberá visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

4. Cuando la contratación sea realizada para los desplazamientos a los distintos servicios sanitarios y Organismos de la Administración, se podrán realizar mediante contratación compartida.

#### Artículo 32. Inicio del servicio interurbano

1. Los servicios de transporte interurbano deberán iniciarse en el término del municipio al que corresponda la licencia de transporte urbano a la que se encuentre adscrito el vehículo correspondiente, sin perjuicio de que puedan efectuarse posteriores recogidas en otros términos municipales, siempre que todas ellas

tengan un mismo lugar de destino. A tal efecto, se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidas las personas pasajeras de forma efectiva.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro Municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa de vehículos de servicio discrecional de viajeros y viajeras de menos de diez plazas para su recogida en puertos y aeropuertos.

3. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de transportes podrá autorizar, a instancia de los municipios afectados o de oficio, previa audiencia de los mismos, la recogida de viajeros y viajeras en aquellos municipios que no dispongan de licencias y en los que no se considere necesario su otorgamiento atendiendo a sus especiales características o su reducido número de población, por parte de las personas titulares de licencias otorgadas por municipios próximos.

4. Asimismo, se admite la prestación de servicios con contratación por plaza con pago individual de carácter interurbano, en los términos señalados en el artículo 31.2.

#### Artículo 33. Gestión de Servicios del Taxi por entidades del sector

Las asociaciones de taxistas y demás entidades del sector, podrán realizar funciones de intermediación y contrataciones de servicios, periódicos o no, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten de aplicación, con el fin de agilizar la prestación de los servicios solicitados por las personas usuarias.

Artículo 34. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras.

1. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de los usuarios y consumidores más representativas en su territorio, podrá establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre los distintos titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, con relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta, estableciendo como temporada baja el tiempo comprendido desde el día 1 de noviembre al día 31 de marzo (ambos incluidos), periodo en el que podrá fijarse un régimen de descanso de licencias, descanso que será fijado por el Ayuntamiento.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a menos de la distancia de 200 metros respecto a los puntos de parada fijados, excepto si es contratado por el cliente ya sea verbal, mediante contrato o emisora, así como en las paradas de autobuses, circunstancia ésta, en la que el vehículo auto taxi puede tomar pasaje con independencia de la distancia con la parada más cercana. En puertos, aeropuertos, estaciones, recintos feriales y eventos multitudinarios, la recogida de viajeros y viajeras se hará

siempre en los puntos de parada habilitados al efecto, con excepción de los servicios precontratados para los cuales podrán los Ayuntamientos establecer punto de recogidas alternativos.

3. El Ayuntamiento podrá establecer con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que en su caso resulte de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales.

Asimismo, en situaciones excepcionales o de emergencia y siempre que las circunstancias concurrentes no permitan aplicar el procedimiento reglado, los ayuntamientos podrán acordar durante dichas situaciones, las modificaciones del régimen de horarios y descansos que sean necesarias para ajustarlo a los cambios de movilidad experimentado por la demanda con una anticipación mínima de 48 horas, previa comunicación a las entidades indicadas en el apartado 1.

4. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se prevén mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles. Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi, requerirán el cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo la contenida en ordenanza municipal. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

#### Artículo 35. Concertación previa de servicios

1. Mediante esta Ordenanza municipal se regulan los servicios concertados. Se considerarán concertados, entre otros, los siguientes servicios:

a. Los acordados en documento debidamente formalizado entre una empresa o una Administración Pública o las dependientes de la misma y uno o varios taxistas para el servicio a sus empleados o clientes.

b. Los acordados con un usuario particular o grupo de usuarios particulares para la prestación de servicios periódicos.

c. Los acordados por colegios, AMPA u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.

d. Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

e. Los acordados con Complejos Turísticos para el desplazamiento de sus usuarios a zonas de su interés mediante acuerdos especiales.

### CAPÍTULO 3º

#### Derechos y deberes de los conductores y conductoras

##### Artículo 36. Derechos

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y exigir que los usuarios cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 46 de la presente Ordenanza.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a. Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores o el vehículo.

b. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicado por estupefacientes.

c. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

d. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir al usuario, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

e. El taxista podrá solicitar el pago por adelantado en los desplazamientos interurbanos.

#### Artículo 37. Deberes

1. Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones que exijan estas Ordenanzas y, en cualquier caso, deberán:

a. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.

b. No transportar mayor número de viajeros que el expresamente previsto en la licencia.

c. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

d. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

e. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

f. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a personas con discapacidad.

g. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 50,00 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, procederán a parar el taxímetro.

h. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, a tal efecto, vestirán la uniformidad que determine el Ayuntamiento.

i. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten, las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j. Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un ar-

bitraje.

k. Prestar el servicio (estático o dinámico), en condiciones de seguridad para los usuarios del taxi. En cualquier momento el conductor/conductora del taxi podrá ser requerido, por la autoridad competente, para la realización de las pruebas de detección de alcohol y drogas, según el procedimiento establecido en la ley de seguridad vial y su reglamento.

Artículo 38. Documentación a bordo del vehículo

1. Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- a. La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- b. El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- c. La póliza del seguro a que hace referencia la letra f) del artículo 20 de esta Ordenanza.
- d. El permiso de conducir del conductor o conductora del vehículo.
- e. El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.
- f. Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.
- g. Un ejemplar de la ordenanza municipal reguladora del servicio.
- h. Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, Comisaría de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.
- i. Plano y callejero de la localidad, o en su defecto navegador actualizado.
- j. Talonarios de recibos autorizados o tickets de impresoras autorizadas en la Ordenanza municipal.
- k. Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- l. Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en caso, y último TC2.
- m. Acreditación de verificación del taxímetro y del luminoso exterior.

2. Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, haya sido aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 39. Indicación de la situación de "libre"

Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de "libre" a través de una luz verde conectada con el taxímetro para el apagado o encendido automático de la misma, según la situación del vehículo.

Artículo 40. Puesta en marcha del taxímetro

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana, si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49.

2. A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de la recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, que se entenderá iniciados, bien desde la adjudica-

ción del servicio, o bien desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad estipulada según lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Pudiendo apagarse cuando se supere el límite del término municipal. En cualquier caso y por problemas en la circulación, se apagará el taxímetro, por deferencia.

3. En cualquier caso, la cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios contratados por radio-taxi o similar, nunca superará la fijada por el Ayuntamiento en sus correspondientes tarifas por dicho concepto.

Artículo 41. Abandono transitorio del vehículo

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores y conductoras deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio. El usuario podrá solicitar una factura del importe abonado.

Artículo 42. Espera a los viajeros

Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 43. Accidentes o averías

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que lo comprueba, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, y el conductor o conductora deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible, y el usuario lo requiera, otro vehículo de autotaxis que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo. En ningún caso, el importe final podrá superar al pactado inicialmente.

Artículo 44. Taxis adaptados, PMR

1. Las Administraciones competentes promoverá el acceso al servicio del taxi al conjunto de usuarios y, en particular, la incorporación de vehículos adaptado para los usuarios con movilidad reducida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Una vez concedida la autorización, el titular de la licencia dispondrá de un plazo de 6 meses, como máximo, para incorporar al servicio el vehículo compatible a su autorización.

2. El Ayuntamiento promoverá y facilitará cualquier tipo de subvención que se aprueba respecto a este tipo de vehículos adscritos a licencias de movilidad reducida.

3. Se dispone de acuerdo con la normativa vigente que al menos un mínimo un 5% de las licencias de taxi del municipio de Montalbán de Córdoba corresponderán a vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.

4. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida pero no tendrán ese uso exclusivo.

5. Los conductores que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse. Estos usuarios podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

6. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

7. Para la obtención del certificado de aptitud a que se refiere el artículo 22, el Ayuntamiento podrá exigir, en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a los usuarios con movilidad reducida, o bien exigir la formación complementaria precisa a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

8. A fin de garantizar el transporte de personas con movilidad reducida durante las 24 horas del día y los siete días de la semana, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos previa consulta a las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida y de los consumidores y usuarios. A tal efecto el Ayuntamiento obliga a la licencia PMR a estar incorporadas al servicio a través de emisoras o sistema de telecomunicación.

#### CAPÍTULO 4º

##### Derechos y deberes de las personas usuarias

###### Artículo 45. Derechos

1. Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a. Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 37 de esta Ordenanza.

b. Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta Ordenanza reguladora.

c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en la letra e) del artículo 37.

f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

g. Obtener ayuda del conductor, siempre que se necesite para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

i. Derecho a concertar un servicio urbano o interurbano en los términos previstos en el artículo 35.

j. Derecho de los usuarios a formular quejas y reclamaciones conforme a lo previsto en estas ordenanzas.

k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

l. Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.

m. A la protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

###### Artículo 46. Deberes

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en la presente Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

a. Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en mo-

vimiento.

b. No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

c. No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor, de otros pasajeros o viandantes.

d. No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar, así como la imposibilidad de beber y comer dentro del vehículo.

e. Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

f. Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

###### Artículo 47. Reclamaciones

Las reclamaciones de los usuarios darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 50 para determinar la posible existencia de infracción por parte del titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

#### TÍTULO IV

##### Régimen tarifario

###### Artículo 48. Tarifas

1. La prestación del servicio de autotaxis se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.

2. Corresponde a este Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en el territorio.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

4. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

5. Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

6. Para la actualización anual de las tarifas se aplicará el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (BOJA de 23 de noviembre de 2009).

7. Cuando los servicios se contraten previamente por el usuario, las tarifas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que los usuarios conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar. Este precio no podrá, en ningún caso, superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes, incluido, en su caso, los suplementos aplicables para ese recorrido conforme a las citadas tarifas, debiendo, a tal efecto, entregarse a la persona usuaria con carácter previo al inicio del servicio una copia en soporte papel o electrónico del precio ofertado, así como permanecer encendido el taxímetro durante todo el trayecto.

Dichos precios se calcularán en base a los parámetros determi-

nados por la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y el Ayuntamiento o para los urbanos para calcular las rutas en este tipo de servicios.

En consecuencia, se deberá facilitar a los usuarios y operadores que lo soliciten el cálculo de estos precios, que tendrán carácter de máximos, velando por su correcta aplicación.

Esta tarifa aplicable a los servicios previamente contratados deberá en cualquier caso visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

La Administración competente, en desarrollo de sus labores de inspección, podrá requerir de forma periódica al operador o empresa intermediaria, la información necesaria para realizar las comprobaciones pertinentes sobre la correcta aplicación de la tarifa máxima para el cálculo de los precios cerrados por aquéllos.

#### Artículo 49. Supuestos especiales

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, se podrá establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. En el supuesto de que se autorice el transporte individual con cobro por plaza deberá establecerse la tarifa correspondiente de forma diferenciada para cada viajero o viajera.

### TÍTULO V

#### Inspección y régimen sancionador

##### Artículo 50. Inspección

1. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de Autoridad Pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

2. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalice en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

3. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza, así como las contratantes y usuarias del servicio de transporte de viajeros y viajeras en vehículo autotaxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligadas a facilitar al personal de la Inspección del Transporte Terrestre, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

Por cuanto se refiere a las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquellos.

Por otra parte, los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia de dicha titular en las ofi-

cinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

A tales efectos, en las inspecciones llevadas a cabo en carretera, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista, con la obligación de llevarla a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

4. Los miembros de la Inspección de Transporte Terrestre y los agentes de las Fuerzas de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

5. Si, en su actuación, el personal de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Similares actuaciones a las previstas en el párrafo anterior deberán realizar los órganos de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

Con objeto de conseguir la coordinación requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, los órganos que ostenten competencia sobre cada una de las distintas materias afectadas deberán prestar la asistencia activa y cooperación que resulte necesaria al efecto.

##### Artículo 51. Responsabilidad administrativa

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo corresponderá:

a. En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, al titular de la misma.

b. En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c. En las infracciones cometidas por los usuarios, y, en general,

por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

#### Artículo 52. Clases de infracciones

1. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad será sancionado conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulta de aplicación.

#### Artículo 53. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia recogido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

b. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por el plazo establecido en esta Ordenanza en su artículo 21.

f. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido san-

cionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

#### Artículo 54. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, las que figuren como tal en esta Ordenanza, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de esta Ordenanza para las personas titulares de las licencias o en el artículo 22 para los conductores, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.

2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 32 de esta Ordenanza.

3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6. El cumplimiento del régimen de paradas.

7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10. Cualquier actuación contraria a lo previsto en el artículo 34 de esta Ordenanza relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

11. La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. También se considera como tal, el no ofrecer a la persona usuaria, el recibo correspondiente del servicio realizado como contempla el párrafo e) del artículo 37 de esta Ordenanza.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no seden las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 53 de esta Ordenanza.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio, de conformidad con la normativa vigente.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 55 de esta Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

#### Artículo 55. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de Policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificada como infracción grave o muy grave.

g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes como establece el artículo 37 de esta Ordenanza.

i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5. Desatender las indicaciones que formule el conductor en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor del vehículo.

j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro del que hace referencia el artículo 16 de esta Ordenanza, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

#### Artículo 56. Mismo hecho infractor

Si un mismo hecho infractor fuere susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda a la más grave.

#### Artículo 57. Sanciones

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) Las infracciones leves se sancionará con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionará con multas desde 270,01 euros hasta 1.380 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.380,01 euros hasta 2.760 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 58. Determinación de la cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo 57, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

#### Artículo 59. Medidas accesorias

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 53.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte, y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La responsabilidad prevista en el artículo 53.b), además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza

hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia y, en su caso, autorización, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia y, en su caso, autorización. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

5. La paralización establecida en el apartado 4 del presente artículo podrá conllevar el depósito del vehículo, hasta la comunicación fehaciente a la persona infractora de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente o el pago de la sanción propuesta en el boletín de denuncia.

#### Artículo 60. Revocación de licencias y autorizaciones

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, con arreglo a lo establecido en el artículo 11.

2. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un periodo de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 55.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

#### Artículo 61. Competencia sancionadora

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde/sa.

#### Artículo 62. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

#### Artículo 63. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico del Sector Público que resulten de aplicación a los procedimientos sancionadores, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las

normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

Atendiendo a la complejidad del procedimiento sancionador, el plazo máximo para dictar resolución y su notificación será de 6 meses.

#### Artículo 64. Exigencia de pago de sanciones

1. Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación que rige el Procedimiento Administrativo y en el Reglamento General de Recaudación, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

#### Artículo 65. Anotación de las sanciones

Todas las sanciones, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de la licencia y, en su caso, de los conductores.

#### Artículo 66. Anotación de premios

La Administración Municipal anotará en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premios. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores, así como en las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

#### Artículo 67. Cancelación

Los titulares de licencia, y en su caso, conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta dos años, tratándose de infracción leve, y tres si se trata de infracción grave, y cuatro de muy grave.

### TÍTULO VI

#### Servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

Artículo 68. Registro municipal de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

1. Se constituye el registro municipal de autorizaciones de vehículos con conductor (VTC), con carácter de registro público, en el que se incluirán las autorizaciones para ejercer la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor que permitan la realización de servicios con origen y destino en el municipio de Montalbán de Córdoba.

2. El registro contendrá datos sobre titularidad, vehículo asociado a cada autorización y alcance y contenido de la misma, incluyendo la clasificación ambiental en el registro general de vehículos de la Dirección General de Tráfico conforme a su potencial contaminante. En concreto, en el Registro se anotarán:

a) Las personas titulares de las autorizaciones, sus datos identificativos y su sexo en el caso de personas físicas.

b) Los siguientes datos de los vehículos afectos a sus respectivas autorizaciones: fecha de adscripción a la autorización, matrícula, marca, modelo, clasificación ambiental y en su caso la naturaleza adaptada del vehículo para el traslado de personas con movilidad reducida.

c) Las autorizaciones concedidas, con indicación expresa de su contenido, Administración otorgante y fecha de concesión y en su caso expiración total o parcial.

d) Las transmisiones de las autorizaciones.

3. Para la actualización del registro municipal de VTC, el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba recabará de oficio del Ministerio de Fomento los datos precisos a estos efectos, procedentes del fichero "Registro General de Transportistas", sin perjuicio de la posibilidad de que las personas titulares de las autorizaciones VTC comuniquen directamente la información que entiendan oportuno con destino al citado registro.

4. La inscripción en el registro municipal de VTC no tiene carácter habilitante para la prestación de servicios de arrendamiento con conductor en el municipio de Montalbán de Córdoba en relación con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM).

Disposición Transitoria Primera. Distintivo de los vehículos.

Los titulares de vehículos con licencia municipal de auto-taxi deberán adecuar sus vehículos a lo que se dispone en el artículo 24.2 en el plazo máximo de tres años, contados desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda. Antigüedad y sustitución de los vehículos de Auto-Taxi.

Las licencias o autorizaciones de transportes que a la entrada en vigor de esta norma tenga afectos vehículos con más de doce años de antigüedad a contar desde su primera matriculación, dispondrán de un plazo de tres años para adscribir un vehículo de antigüedad inferior que cumpla con lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza municipal entrará en vigor en el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 1.363/2022

Expediente GEX 2022/187.

Asunto: Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante.

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en Montalbán de Córdoba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

#### ÍNDICE

##### TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

ARTÍCULO 3. Actividades Excluidas y Productos Prohibidos.

ARTÍCULO 4. Emplazamiento.

ARTÍCULO 5. Sujetos.

ARTÍCULO 6. Requisitos.

ARTÍCULO 7. Régimen Económico.

##### TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 8. Autorización Municipal.

ARTÍCULO 9. Contenido de la Autorización.

ARTÍCULO 10. Revocación de la Autorización.

ARTÍCULO 11. Extinción de la Autorización.

##### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 12. Garantías del Procedimiento.

ARTÍCULO 13. Solicitudes y Plazos de presentación.

ARTÍCULO 14. Criterios para la Concesiones de Autorizaciones.

ARTÍCULO 15. Resolución.

##### TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

###### CAPÍTULO I. Comercio en Mercadillos.

ARTÍCULO 16. Ubicación.

ARTÍCULO 17. Fecha de Celebración y Horario.

ARTÍCULO 18. Puestos.

###### CAPÍTULO II. Comercio Callejero.

ARTÍCULO 19. Comercio Callejero.

###### CAPÍTULO III. Comercio Itinerante.

ARTÍCULO 20. Comercio Itinerante.

###### CAPÍTULO IV. Otros Tipos de comercio.

ARTÍCULO 21. Comercio de Agricultores.

ARTÍCULO 22. Mercados Ocasionales.

ARTÍCULO 23. Otros tipos de mercado.

ARTÍCULO 24. Contaminación Acústica.

##### TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

##### TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 26. Potestad de Inspección y Sancionadora.

ARTÍCULO 27. Medidas Cautelares.

ARTÍCULO 28. Infracciones.

ARTÍCULO 29. Sanciones.

ARTÍCULO 30. Prescripción.

ARTÍCULO 31. Comunicación e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 32. Intervención y decomiso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DIPOSICIÓN FINAL.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

##### TÍTULO I

###### DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Montalbán de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

ARTÍCULO 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El comercio ambulante sólo podrá ejercerse en las modalidades contempladas en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los emplazamientos señalados expresamente en las autorizacio-

nes que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Tendrá en todo caso la consideración de comercio ambulante:

- a) El comercio en mercadillos, que se celebren regularmente con una periodicidad determinada en lugares preestablecidos.
- b) El comercio callejero, que es el que se celebra en vía pública sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

2. En la exclusiva competencia de este Ayuntamiento, la presente Ordenanza regula también:

- a) El comercio directo de agricultores.
- b) El comercio en mercados ocasionales con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos, durante la celebración de éstos.
- c) El comercio tradicional de objetos usados, la venta de artículos artesanales realizados por el propio vendedor artesano y demás modalidades de comercio ambulante no especificadas.
- d) Otros tipos de comercio que se recogen en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 3. Actividades excluidas y productos prohibidos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

3. Se prohíbe el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas.

f) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

#### ARTÍCULO 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### ARTÍCULO 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### ARTÍCULO 6. Requisitos

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización mu-

nicipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público en un lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos con los impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales estipulen.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor muy consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

#### ARTÍCULO 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### TÍTULO II

#### RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

#### ARTÍCULO 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al pe-

riodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### ARTÍCULO 9. Contenido de la Autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General

competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### ARTÍCULO 10. Revocación de la Autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### ARTÍCULO 11. Extinción de la Autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### ARTÍCULO 12. Garantías del Procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

#### ARTÍCULO 13. Solicitudes y Plazo de Presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud adjunta en el Anexo I en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.

b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.

c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.

e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.

f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.

g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores que manifiesten, al menos, lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

**ARTÍCULO 14. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones**

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tenerse en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

b. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

c. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

d. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

e. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad.

f. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

g. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

h. La consideración de factores de política social como:  
-Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

-Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

**ARTÍCULO 15. Resolución**

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

**TÍTULO IV**

**MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE**

**CAPÍTULO I**

**Comercio en Mercadillos**

**ARTÍCULO 16. Ubicación**

1. El mercadillo del término municipal de Montalbán de Córdoba, se ubicará en el Recinto ferial.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

**ARTÍCULO 17. Fecha de Celebración y Horario**

1. El mercadillo se celebrará el sábado de 08:00 a 14:00. El horario de montaje de los puestos será de 06:00 a 08:00 y el horario de desmontaje de los mismos de 14:00 a 16:00.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

**ARTÍCULO 18. Puestos**

1. El mercadillo constará de 31 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos no podrá superar los 8 metros y tampoco la superficie numerada que le corresponda.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4. El vendedor que, durante 3 semanas seguidas, o 12 anualidades totales, no ocupe el puesto que tiene adjudicado, sin causa justificada, caducará automáticamente en su derecho a la explotación del puesto, adjudicándosele a otro solicitante.

5. El vendedor que no ocupe su puesto en el horario establecido para el montaje del mismo, no podrá ocuparlo si después, se le hubiera concedido a otro vendedor por los Agentes de la Policía Local.

6. El espacio para un puesto que quede libre en un día concreto podrá ser ocupado por quien o quienes lo soliciten y tengan la autorización municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante a los Agentes de la Policía Local previo pago de la Tasa correspondiente.

**CAPÍTULO II**

## Comercio Callejero

## ARTÍCULO 19. Comercio Callejero

1. Queda sometido a la obtención de autorización municipal el denominado comercio callejero, entendiéndose por tal el que tiene lugar en vías públicas con carácter ocasional, mediante instalaciones desmontables y transportables o móviles, como puestos para la venta de libros, castañas, patatas fritas, frutos secos, flores, bebidas, etc., que no se encuentren comprendidos en ningún otro tipo de comercio regulado en esta Ordenanza.

2. Las zonas serán las establecidas por el órgano municipal competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y dictámenes que se estimen oportunos, y en consideración a los siguientes criterios:

- a. En lugares que interfieran el normal tráfico peatonal o rodado, o reste visibilidad al mismo.
- b. En los accesos a lugares comerciales y sus escaparates y exposiciones.
- c. En los accesos a edificios públicos y/o privados.
- d. En aquellos lugares no permitidos por cualquier otra ordenanza local o normativa estatal o autonómica.
- e. No podrá establecerse como tal zona ninguna de las vías que constituyan recorrido oficial de pasos procesionales, cuando los hubiere.
- f. Los puestos de venta y productos de temporada y otros análogos se ubicarán en el Mercadillo en función de la disponibilidad de espacio libre en él.

g. Cualquier otro establecido por la Junta de Gobierno Local previa propuesta del órgano competente.

3. Serán aplicables a este tipo de comercio las reglas establecidas en esta Ordenanza para el comercio ambulante con las necesarias adaptaciones que se deriven de su naturaleza.

4. La concesión de autorización municipal para este tipo de venta fuera de establecimiento comercial permanente será discrecional por parte del Ayuntamiento, pudiendo ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

5. El horario establecido será el fijado en la correspondiente autorización municipal, atendiendo a lo regulado sobre la materia en la vigente legislación estatal y autonómica.

6. En cualquiera de los horarios establecidos en el apartado anterior, se establece como horario sin ruidos el acotado entre las 14 horas y las 17,30 horas, a fin de respetar el descanso de la ciudadanía.

7. Los puestos autorizados a ejercer su actividad en el Mercadillo Municipal ajustarán su horario al de éstos.

## CAPÍTULO III

## Comercio Itinerante

## ARTÍCULO 20. Comercio Itinerante

Queda prohibida esta modalidad de comercio en el término municipal de Montalbán de Córdoba.

## CAPÍTULO IV

## Otros tipos de comercio

## ARTÍCULO 21. Comercio de Agricultores

1. Se consideran puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas de temporada y que sean regentados por los propios productores agrarios.

2. Tales puestos se situarán en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento. Su horario y periodicidad lo fijará el Ayuntamiento, lo que se hará constar en la autorización municipal. El Ayuntamiento determinará su ubicación.

3. Los titulares de este tipo de comercio deberán dejar expedito y limpio el lugar asignado, una vez finalizada la venta, para lo

cual deberán ir provistos de envases en los que depositar restos y desperdicios.

4. Para solicitar y acceder a un puesto de agricultor se deberá acreditar documentalmente y de forma suficiente ser el titular de la explotación agraria de la que procedan los productos en venta.

5. Si las solicitudes superaran los puestos o lugares disponibles, la adjudicación de los mismos se efectuará por rotación en los períodos que se determinen por la Alcaldía.

## ARTÍCULO 22. Mercados ocasionales

Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares, podrá autorizarse el comercio ambulante de artículos característicos de las mismas.

Esta venta habrá de efectuarse en puestos desmontables, en los lugares, fechas y horario determinados por el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 23. Otros tipos de comercio

1. Quedan también sujetos a autorización municipal los siguientes tipos de comercio:

- a) El comercio artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.
- b) El comercio tradicional de objetos usados y demás modalidades no contempladas en los artículos precedentes.

2. En las propias autorizaciones que expida el Ayuntamiento, se determinarán los lugares y demás condiciones en que hayan de desarrollarse estos otros tipos de comercio.

## ARTÍCULO 24. Contaminación Acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

## TÍTULO V

## COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

## ARTÍCULO 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

## TÍTULO VI

## INFRACCIONES Y SANCIONES

## ARTÍCULO 26. Potestad de Inspección y Sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### ARTÍCULO 27. Medidas Cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### ARTÍCULO 28. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

##### 2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autoriza-

do, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### 3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### ARTÍCULO 29. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrase inscrita.

#### ARTÍCULO 30. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ARTÍCULO 31. Comunicación e imposición de sanciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía el Ayuntamiento, una vez que sean firmes las sanciones impuestas, dará traslado de aquellas calificadas como graves y muy graves a la Dirección General de Comercio y Artesanía de la correspondiente Consejería de la Junta de Andalucía, para su anotación en el registro correspon-

diente.

2. Cuando sean detectadas infracciones sanitarias, se dará cuenta inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud y al Distrito Sanitario Comarcal, a los efectos precedentes.

3. Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la incoación del correspondiente expediente sancionador, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ARTÍCULO 32. Intervención y decomiso

1. Con independencia de lo anteriormente expuesto, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal, tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía.

2. En el plazo de 48 horas el vendedor deberá acreditar, tanto el estar en posesión de la autorización, así como la correcta procedencia de los productos. Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra documentalmente y de forma fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que se le instruya, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuese posible.

3. La venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, llevará aparejada la intervención inmediata de la mercancía, y, en su caso, previo informe vinculante de la Inspección Sanitaria, su decomiso definitivo.

4. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción de las mercancías serán de cuenta del infractor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogadas las anteriores disposiciones normativas sobre Comercio Ambulante de este municipio.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la aprobación definitiva de la inclusión en la presente Ordenanza de esta Disposición Transitoria o que, aún no estando en vigor, los puestos siguiesen utilizándose de forma no expresa, serán prorrogadas, a partir de ese momento, hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8 de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Segunda.

Será competencia del Excmo. Alcalde o Excma. Alcaldesa dictar cuantas disposiciones generales fuesen necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE**

<b>1</b>				<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:				NIF/CIF/ o equivalente:			
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:				NIF o equivalente:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:							
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		PAÍS:		C. POSTAL:	
TFNO. FIJO:		TFNO. MÓVIL:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>							
<p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico: .....</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>							
<b>2</b>				<b>TIPO DE AUTORIZACIÓN</b>			

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

<input type="checkbox"/> Comercio en mercadillo. <input type="checkbox"/> Comercio callejero. <input type="checkbox"/> Comercio en mercados ocasionales. <input type="checkbox"/> Otro tipo de comercio (Indíquese en OBSERVACIONES).	
OBSERVACIONES: ..... ..... ..... .....	
<b>3</b>	<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>
GRUPO IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):
<b>PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:</b>  <input type="checkbox"/> Alimentación, bebidas... <input type="checkbox"/> Confección, calzado, artículos de cuero... <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería...	<b>MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA:</b>  <input type="checkbox"/> A pie con cesta o similar. <input type="checkbox"/> Puesto desmontable. <input type="checkbox"/> Vehículo o remolque habilitados. <input type="checkbox"/> Otros: ..... .....

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

<input type="checkbox"/> Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería... <input type="checkbox"/> Juguetes... <input type="checkbox"/> Productos informáticos y audiovisuales... <input type="checkbox"/> Animales... <input type="checkbox"/> Plantas... <input type="checkbox"/> Otros: .....	<b>MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO</b> (cuando proceda):  Modelo: ..... Dimensiones: ..... Otras características: ..... .....
<b>PERÍODO DE ACTIVIDAD:</b>  <input type="checkbox"/> Todo el año. <input type="checkbox"/> Temporada (indicar fechas): ..... <input type="checkbox"/> Ocasional (indicar fechas): .....	<b>SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN</b> (descripción): ..... .....
<b>HORARIO DE APERTURA:</b> ..... <b>LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:</b> ..... .....	<b>OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA</b> ..... ..... .....

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

<b>4</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN</b> (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
<p>1) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.</p> <p>2) Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:</p> <p>1. ....</p> <p>2. ....</p> <p>3. ....</p> <p>4. ....</p> <p>5. ....</p> <p>6. ....</p> <p>7. ....</p> <p>8. ....</p> <p>9. ....</p> <p>10. ....</p> <p>Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:</p> <p>3) Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.</p> <p>4) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.</p> <p>5) Último recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.</p> <p>6) Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.</p> <p>7) Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.</p> <p>8) Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.</p>	
<p><b>OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:</b></p> <p><input type="checkbox"/> .....</p> <p><input type="checkbox"/> .....</p> <p><input type="checkbox"/> .....</p> <p><input type="checkbox"/> .....</p> <p><input type="checkbox"/> .....</p> <p><input type="checkbox"/> .....</p>	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



<b>5</b>	<b>FIRMA:</b>
<p>EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado.</li> <li>2. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.</li> <li>3. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.</li> <li>4. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.</li> <li>5. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.</li> <li>6. Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.</li> <li>7. Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.</li> <li>8. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.</li> <li>9. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.</li> <li>10. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.</li> </ol>	
<p>En....., a..... de.....de.....</p>	

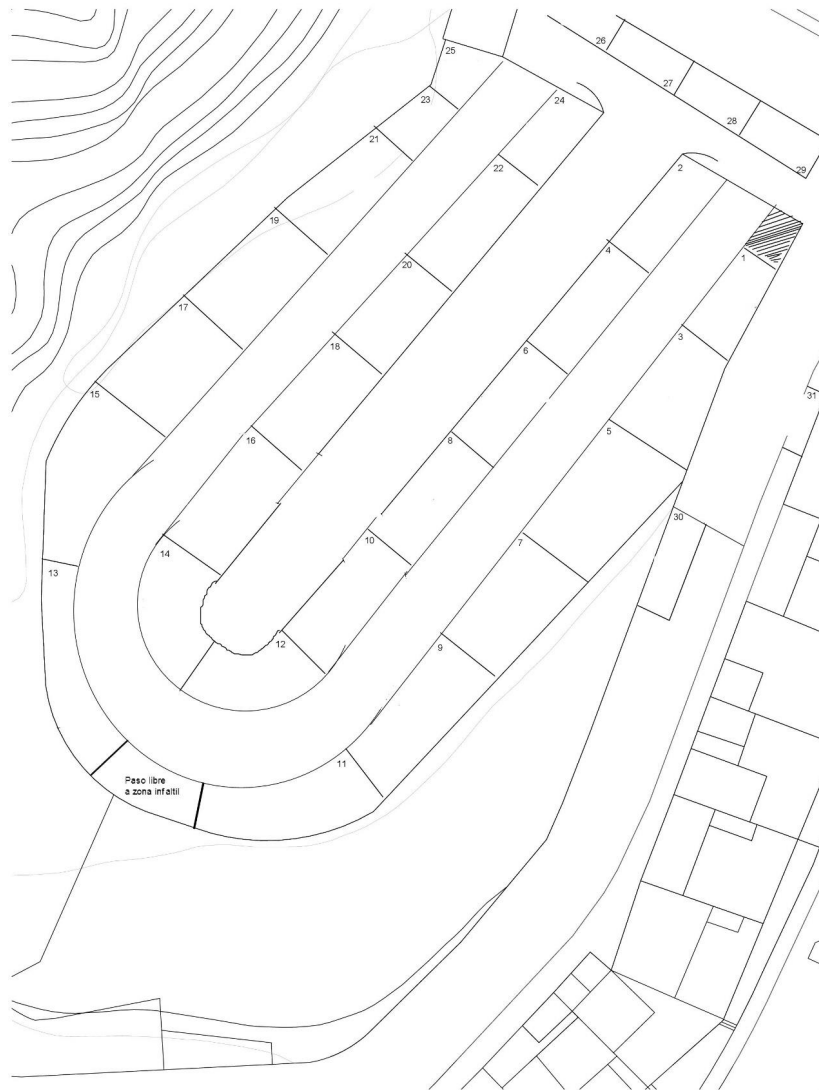
El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Fdo.: .....

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**ANEXO II**

**PLANO DEL MERCADILLO CON LOS ESPACIOS NUMERADOS  
(Recinto Ferial)**



Núm. 1.364/2022

Expediente GEX 2021/1501.

Asunto: Aprobación inicial del Reglamento Interno de Teletrabajo de esta Corporación Municipal.

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 16 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Interno de Teletrabajo del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el texto íntegro de la versión inicial aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2021, está a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Edictos municipal, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montalbán de Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 1.365/2022

Expediente GEX 2022/194.

Asunto: Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por el uso de las instalaciones y la realización de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre.

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por el uso de las instalaciones y la realización de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.**

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba establece la pre-

sente Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la utilización de las de instalaciones y realización de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre, que habrán de regirse por lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 2º. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los Precios Públicos que habrán de satisfacer los usuarios de las instalaciones culturales y de tiempo libre, así como los destinatarios de los servicios y actividades de tal contenido que se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o Colectivos, tales como Asociaciones, Clubes etc,...constituidos de acuerdo con la legalidad vigente; por estos mismos Colectivos o incluso por particulares, con la previa autorización municipal.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza:

1. Tendrán la consideración, en todo caso, de instalaciones culturales y de ocupación del tiempo libre las siguientes de titularidad municipal:

- Casa de la Cultura.
- Salón Depósitos.
- Teatro Municipal.
- Sala de Exposiciones del Teatro Municipal.
- Caseta Municipal.
- Centro Guadalinfo.
- Recintos, teatro, tribunas o escenarios para espectáculos o atracciones al aire libre, instalados en terrenos de titularidad pública.

Tendrá la misma consideración, cualquier otro bien de titularidad municipal que ocasionalmente se utilice para actividades concretas y se habilite para la realización de actividades culturales.

2. Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales de ocupación de tiempo libre, las siguientes:

- Talleres municipales.
- Actividades artísticas tales como: Flamenco, Ballet, Representaciones Teatrales, Exposiciones, Cine, Conferencias, Conciertos, Videos, Recitales, Cursos, Jornadas.

La enumeración tiene mero carácter enunciativo.

Artículo 3º. Hecho imponible y obligación de contribuir

El hecho imponible del presente precio público está constituido por la utilización de los bienes e instalaciones de carácter cultural y de ocupación de tiempo libre, enumerados en el artículo anterior, así como la prestación de los servicios y la realización de actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento o en colaboración con otras Administraciones o Colectivos, tales como Asociaciones, Clubes, etc,...constituidos de acuerdo con la legalidad vigente; o por estos mismos Colectivos o incluso particulares con la autorización municipal.

La obligación de contribuir nace:

1. En el caso de utilización de las instalaciones, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.
2. En el caso de prestación de los servicios y la realización de actividades culturales, con la entrada en el recinto en el que se presten o lleven a cabo y en su caso con la formalización de la reserva o matrícula.

Artículo 4º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del presente Precio Público:

1. En el caso de utilización de las instalaciones, quienes hubieran instado y obtenido la procedente autorización municipal.
2. En el caso de prestación de los servicios y la realización de actividades culturales, los destinatarios de los mismos o los espectadores en su caso.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se utilicen las instalaciones o no se realice la actividad, procederá la devolución de importe que corresponda o tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible conforme a la Ley de Espectáculos Públicos.

#### Artículo 5º. Tarifas

1. Por la utilización temporal de las instalaciones del objeto de la presente ordenanza: Tarifa mínima con posible bonificación o exención:

a) Casa de la Cultura, Salón Depósitos, Sala de Exposiciones y otro: 50,00€/día.

b) Teatro Municipal y Caseta Municipal: 100,00€/día.

\*por tiempo excedido del autorizado hasta 2 horas: 30%.

\*más de 2 horas y menos de 3 horas: 60%.

\*más de 3 horas: 100%.

2. Por la realización de actividades culturales relacionadas con las artes escénicas y cine.

2.1. Por entrada al cine y video proyecciones por sesión, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 1,00€ y 6,00€.

2.2. Por entrada a actividades teatrales, musicales, danza, otras artes escénicas y similares por sesión los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 1,00€ y un máximo de 25,00€.

2.3. Bonos para cine, videoproyecciones, teatro, música danza, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 6,00€ y un máximo de 30,00€.

La determinación del precio de los bonos, se realizará por la Alcaldía previo informe de la Delegación de Cultura.

#### 3. Talleres Culturales:

3.1. Derechos de inscripción: 10,00€.

3.2. Cuotas mensuales: Comprendidas entre un mínimo de 6,00€ y un máximo de 40,00€.

Los precios de las mensualidades serán fijados en función de la duración de cada taller. La determinación del precio de las mensualidades, se realizará por la Alcaldía previo informe de la Delegación de Cultura.

4. Cursos, Jornadas, Conferencias, con certificados acreditativo de asistencia, los precios estarán comprendidos entre un mínimo de 1,00€ y un máximo de 40€.

Los precios serán fijados en función de la duración de cada taller. La determinación del precio se realizará por la Alcaldía previo informe de la Delegación de Cultura.

#### Artículo 6º. Actividades bonificadas o exentas

Se podrán establecer tarifas bonificadas a las que se establecen en estos precios públicos cuando se reúnan determinados requisitos o razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen o a determinados colectivos. Las tarifas bonificadas serán aplicables por el Alcalde a propuesta de la Delegación de Cultura, cuando la actividad bonificada sea merecedora de la misma por razones de oportunidad y congruencia con los fines culturales del municipio de Montalbán.

\*Bonificaciones entre el 10% y 25%.

Asimismo, a propuesta de la Delegación de Cultura y previa solicitud, el Alcalde podrá autorizar la exención del pago de estos precios públicos, cuando por la naturaleza de la actividad a celebrar se pueda entender que se dan circunstancias de carácter excepcional u otras de interés cultural para el municipio de Montalbán.

#### Artículo 7º. Fianza

Se establece las siguientes fianzas:

a) Casa de la Cultura, Salón Depósitos, Sala de Exposiciones y otros: 100,00€/actividad.

b) Teatro Municipal y Caseta Municipal: 200,00€/actividad.

Se presentará mediante aval bancario o en metálico en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento y será devuelta una vez comprobado por los servicios municipales el perfecto estado de las instalaciones utilizadas. Cuando exista destrucción o deterioro por cuantía superior a la fianza, según tasación de los servicios municipales, ésta no se devolverá y la persona física o jurídica concesionaria pagará al Ayuntamiento hasta completar los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

#### Artículo 8º. Pago

El importe de los precios exigibles en virtud de la presente Ordenanza se ha de efectuar:

1. En el caso de utilización de las instalaciones, en el plazo señalado en la notificación de la autorización que deberá ser siempre como mínimo cinco días antes del comienzo de la actividad, contado a partir de la notificación de la autorización.

2. En el caso de prestación de los servicios y la realización de actividades culturales, con ocasión de la entrada en el recinto en el que se presten o lleven a cabo, sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de venta anticipada.

3. Con ocasión de la matrícula o inscripción en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, Asociaciones o particulares en que se exija tal actuación.

#### Artículo 9º. Infracciones y sanciones

Las infracciones o defraudaciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionables por lo establecido en la legislación vigente.

#### Artículo 10º. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En Montalbán de Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 1.366/2022

Expediente GEX 2021/1501.

Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Mercado de Abastos.

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del mercado de abastos, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a dis-

posición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Montalbán de Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 1.367/2022

Expediente GEX 2022/628.

Asunto: Aprobación inicial Ordenanza fiscal general.

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal general, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de abril de 2022, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Montalbán de Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 1.368/2022

Expediente GEX 2022/580.

Asunto: Proceso selectivo para la provisión, mediante concurso, de un/a limpiador/a (personal laboral) en el marco de la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía número 2022/00000426, de fecha 25 de abril de 2022, acuerda la anulación, en base al requerimiento efectuado por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de las bases que han de regir la convocatoria y el proceso selectivo para la provisión, mediante concurso, de un/a limpiador/a (personal laboral) en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y que han sido aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 2022/00000273, de fecha 22 de marzo de 2022.

Asimismo, se acuerda notificar dicha Resolución a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, insertar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar al trabajador/a que ocupa temporalmente la plaza.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En Montalbán de Córdoba, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.416/2022

Título: PREMIOS CRUCES DE MAYO 2022.

BDNS (Identif.) 623451

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/623451>)

Primero: Beneficiarios/as.

Todas las personas mayores de edad que en nombre de los niños inscriben la cruz y recibirán el premio mediante transferencia bancaria.

Segundo: Objeto.

Premiar a las mejores Cruces de Mayo con un total de 6 premios y dos accésit repartidos en dos categorías, hasta 7 años y de 7 años en adelante.

Tercero: Cuantía.

Total cuantía premios hasta los 7 años, 250 €.

Total cuantía premios de 7 años en adelante, 250 €.

Cuarto: Presentación de solicitudes.

Inscripción el mismo día del desfile, 30 de abril, desde las 10:00 horas en el patio del Colegio Salesianos.

Quinto: Bases Reguladoras.

Las citadas bases podrán consultarse en la página web de este Ayuntamiento.

Montilla, 28 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Llamas Salas.

## Ayuntamiento de Santaella

Núm. 1.351/2022

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria, de 24 de marzo de 2022, queda definitivamente aprobado. Lo que se hace público conforme establece el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dando publicidad al resumen por capítulos del Presupuesto, así como a la Relación de la Plantilla de Personal.

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO AÑO 2022

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulos	
1. Gastos de personal	1.898.295,44
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	1.134.680,99
3. Gastos financieros	6.000,00
4. Transferencias corrientes	175.112,83
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0
6. Inversiones reales	473.466,00
7. Transferencias de capital	6,00
8. Activos Financieros	12.000,00
9. Pasivos Financieros	12,00
TOTAL	3.699.573,26

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	
1. Impuestos directos	1.963.574,94
2. Impuestos indirectos	50.000,00
3. Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	176.681,48
4. Transferencias corrientes	1.484,726,84
5. Ingresos patrimoniales	12.512,00
6. Enajenación de inversiones reales	12,00
7. Transferencias de capital	60,00
8. Activos Financieros	12.000,00
9. Pasivos Financieros	6,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.699.573,26</b>

## ANEXO DE PERSONAL 2022

Plantilla Orgánica Funcionarios	Grupo Clasificación	Nivel Cpto. Destino	Nº Puestos	Situación
Secretaría-Intervención	A-A1	28	1	Vacante
Arquitecto	A-A1	24	1	Vacante
Administrativo Admón. Gral.	C-C1	20	3	2 Propiedad 1 Vacante
Auxiliar Administrativo Gral.	C-C2	16	6	2 Propiedad 4 Vacantes
Jefe Policía Local	C-C1	18	1	Vacante
Policía Local	C-C1	18	10	4 Propiedad 6 Vacantes

Plantilla Orgánica Laborales	Grupo Clasificación	Nivel Cpto. Destino	Nº Puestos	Situación
Arquitecto Técnico	A-A2	20	1	Vacante
Técnico Deportivo	C-C1	18	1	Vacante
Encargado Gimnasio	D-C2	16	1	Vacante
Encargado/a Guardería	C-C1	18	1	Vacante
Auxiliar Guardería	D-C2	16	1	Vacante
Cocinero/a Guardería	D-C2	16	1	Vacante
Jefe Obras y Servicios	D-C2	18	1	Propiedad
Operarios Servicios Múltiples	E	12	4	Propiedad
Oficial Electricista	D-C2	16	1	Propiedad
Oficial Jardinero	D-C2	16	2	1 Propiedad 1 Vacante
Peón Jardinero	E	12	1	Vacante
Auxiliar Biblioteca	D-C2	16	1	Vacante
Auxiliar Juzgado de Paz	D-C2	16	1	Vacante
Auxiliar Consultorio	D-C2	16	1	Vacante
Limpieza Edificios	E	12	4	Propiedad

Santaella, 25 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Álvarez Rivas.

### Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste Valle de los Pedroches Los Blázquez (Córdoba)

Núm. 1.378/2022

La Mancomunidad de Municipios Zona Noroeste del Valle de los Pedroches, en sesión extraordinaria, celebrada en fecha 7 de abril de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Podrán presentar reclamaciones quienes reúnan los requisitos regulados en el artículo 170.1 del texto refundido anteriormente

citado, únicamente por los motivos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

El expediente se podrá examinar en la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Los Blázquez, en horario de atención al público.

Los Blázquez, a 26 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Francisco Ángel Martín Molina.

## OTRAS ENTIDADES

### Patronato Provincial de Turismo Córdoba

Núm. 1.390/2022

En virtud de Decreto de la Vicepresidencia firmado el 25 de abril, y con nº de Resolución: 2022/00000074, se han aprobado las Bases de la Convocatoria a la concesión de los "Reconocimientos al Mérito Turístico de Córdoba 2022" a organizar por el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, así como su remisión al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

**BASES DE LA CONVOCATORIA A LA CONCESIÓN DE LOS "RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO TURÍSTICO DE CÓRDOBA 2022".**

#### PRIMERA. OBJETO DE LOS PREMIOS

El Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Córdoba otorga, con carácter bianual, los Reconocimientos al Mérito Turístico de Córdoba, con los cuales se pretende reconocer a personas, empresas, organismos y entidades que han trabajado de forma ejemplar en el sector turístico y que contribuyen a que Córdoba sea un destino líder.

#### SEGUNDA. MODALIDADES

Los Reconocimientos al Mérito Turístico, a conceder, tendrán las siguientes modalidades;

-Reconocimiento al Mejor Producto Turístico: A aquel Producto Turístico/Evento Innovador y mejor definido, con experiencia de éxito en su desarrollo, promoción y comercialización.

-Reconocimiento a la Mejor Empresa Turística de Alojamiento: A aquella Empresa de Alojamiento provincial, inscrita en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA), de trayectoria consolidada, que haya realizado una mayor y/o mejor aportación a la promoción y/o desarrollo del turismo de Córdoba.

-Reconocimiento a la Mejor Empresa Turística de Restauración: A aquella Empresa de Restauración provincial, inscrita en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA), de trayectoria consolidada, que haya realizado una mayor y/o mejor aportación a la promoción y/o desarrollo del turismo de Córdoba.

-Reconocimiento a la Mejor Empresa Turística de Servicios turísticos: A aquella Empresa de servicios turísticos, inscrita en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA), de trayectoria consolidada, que haya realizado una mayor y/o mejor aportación a la promoción y/o desarrollo del turismo de Córdoba.

-Reconocimiento a Organismo/ Asociación sin ánimo de lucro: A aquel Organismo/Asociación sin ánimo de lucro que haya realizado una mayor y/o mejor aportación a la promoción y/o desarrollo del turismo de Córdoba.

-Reconocimiento al Municipio o E.L.A. destacada: A aquel Municipio o ELA que haya llevado a cabo una mejor planificación y dinamización turística con repercusión directa en el desarrollo y/o promoción del turismo.

-Reconocimiento a la Comunicación Turística: A aquel medio de comunicación destacado, página web, portal de viajes o blog

profesional de la información turística y de viajes, por la excelencia en las labores divulgativas y promocionales de la marca "Córdoba" y del destino provincial, mediante una difusión de contenidos, siguiendo criterios de originalidad, innovación, diferenciación a través de las nuevas tecnologías de la información.

-Reconocimiento Honorífico al profesional: A aquella persona que, atendiendo a su trayectoria turística de apoyo profesional y laboral, perteneciente tanto a empresa pública como privada, haya contribuido a ampliar y mejorar la oferta turística de la provincia de Córdoba mediante la creación de un producto o servicio de calidad.

-Embajador y/o Embajadora del Turismo de Córdoba: A aquella persona de renombre que haya llevado a cabo una mayor promoción y apoyo del destino Córdoba, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, con su actividad profesional.

Podrán ser candidatos las personas físicas o jurídicas.

Los premios tienen carácter honorífico y consisten en la entrega de objetos simbólicos y no conllevan aportación económica por parte del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

#### TERCER. PARTICIPANTES

Las candidaturas a los Reconocimientos al Mérito Turístico de Córdoba en las modalidades descritas en la base segunda de la presente convocatoria, se harán a propuesta de Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades, y Grupos de Desarrollo Rural, así como por las Asociaciones que tengan entre sus estatutos la promoción turística de la provincia de Córdoba.

Las candidaturas no se podrán postular a sí mismas, sino a propuesta de Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades, Asociaciones del sector turístico provincial o Grupos de Desarrollo Rural de la Provincia de Córdoba.

Una misma candidatura no puede ser propuesta para dos modalidades por el mismo proponente.

Todas las entidades representadas en el Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Córdoba podrá proponer candidatos a los premios.

#### CUARTA. DOCUMENTACIÓN

Para la formalización de las candidaturas y presentación de las propuestas a cada modalidad de dichos Reconocimientos, se deberá cumplimentar debidamente el documento anexo I y II.

ANEXO I: Instancia del Ayuntamiento, Entidad Local Autónoma, Mancomunidad, Asociaciones del sector turístico provincial o Grupo de Desarrollo Rural, que haga la propuesta de candidatura, con expresión de sus datos significativos, en la que constarán los datos de identificación y contacto de las asociaciones y/o personas físicas propuestas como candidatas, y detalle de las modalidades/categorías que se proponen.

ANEXO II: Las candidaturas propuestas deberán ir acompañadas de una memoria justificada de los méritos y razones que han motivado la presentación de la misma, así como currículum vitae y/o en su caso, memoria del proyecto, iniciativa o actividad desarrollada por la persona física o jurídica candidata.

#### QUINTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La convocatoria de los premios se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 15 de junio de 2022 inclusive, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida en esta convocatoria, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial y se podrán presentar en el Registro General del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, sito en la Avenida Ronda de los Tejares, 32-Pasaje. Acceso 2 Planta 3ª. Oficina 234. 14001 – Córdoba, a través de Registro Electrónico del Patronato Provincial de Turismo:

(<https://sede.eprinsa.es/turiscordoba/tramites/procedimiento/701/registro-de-entrada>) o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, se podrá comunicar la presentación de las solicitudes dentro del plazo legalmente previsto a la siguiente dirección de correo electrónico:

[desarrollo\\_turistico@cordobaturismo.es](mailto:desarrollo_turistico@cordobaturismo.es)

No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior a la del plazo señalado en la convocatoria.

#### SEXTA. JURADO

Una vez recibidas las propuestas se constituirá un Jurado, formado por los miembros del Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo, que las analizará y debatirá, emitiendo un fallo, mediante voto unánime o por mayoría, que será motivado y debe constar en Acta, en el que figurará el nombre de las personas o entidades que se consideren idóneas para cada una de las modalidades, y otorgará los "Reconocimientos al Mérito Turístico de Córdoba".

#### SÉPTIMA. RECONOCIMIENTOS

La relación de premiados se hará pública a través de los distintos medios de comunicación provinciales, se publicarán en el Tablón de anuncios del P.P.T.C, y en la web de la Diputación de Córdoba y del Patronato Provincial de Turismo.

Estos Reconocimientos serán entregados por Autoridades y personalidades de distintas Instituciones, en la Gala del Turismo de Córdoba, que se celebrará a tal efecto, con carácter bianual y con motivo del Día Mundial del Turismo, en un municipio de la provincia de Córdoba, y cuya fecha, hora y lugar de celebración será debidamente comunicada a los premiados.

#### OCTAVA. ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Córdoba. La competencia para resolver la convocatoria corresponderá al Presidente del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Córdoba.

#### NOVENA. INCIDENCIAS

Las incidencias surgidas en la aplicación de las bases de la presente Convocatoria serán resueltas por el Jurado.

#### DÉCIMA. EFECTOS

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 26 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, Inmaculada Silas Márquez.

**ANEXO I**

**RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO TURÍSTICO DE CÓRDOBA 2022**

**1. MODALIDAD**

- Reconocimiento al Mejor Producto Turístico
- Reconocimiento a la Mejor Empresa Turística de Alojamiento
- Reconocimiento a la Mejor Empresa Turística de Restauración
- Reconocimiento a la Mejor Empresa Turística de Servicios Turísticos
- Reconocimiento al Organismo/ Asociación sin ánimo de lucro
- Reconocimiento al Municipio o E.L.A destacada
- Reconocimiento a la Comunicación Turística
- Reconocimiento Honorífico al profesional
- Embajador y/o Embajadora del Turismo de Córdoba

**2. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD CANDIDATA**

Apellidos y Nombre o Razón Social:			
Domicilio:			
Localidad:	Provincia:	C.P.:	Teléfono:
Correo electrónico:			

**3. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD QUE AVALA LAS PROPUESTAS**

Apellidos y Nombre o Razón Social:			
Nacionalidad:	Tipo de Documento:	Número:	
Domicilio:			
Localidad:	Provincia:	C.P.:	Teléfono:
Correo electrónico:			

**4. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta, PROPONE la candidatura reseñada y SOLICITA la participación en la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.

**ANEXO II****RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO TURÍSTICO DE CÓRDOBA 2022****1. MODALIDAD**

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| Reconocimiento al Mejor Producto Turístico                          | <input type="checkbox"/> |
| Reconocimiento a la Mejor Empresa Turística de Alojamiento          | <input type="checkbox"/> |
| Reconocimiento a la Mejor Empresa Turística de Restauración         | <input type="checkbox"/> |
| Reconocimiento a la Mejor Empresa Turística de Servicios Turísticos | <input type="checkbox"/> |
| Reconocimiento al Organismo/ Asociación sin ánimo de lucro          | <input type="checkbox"/> |
| Reconocimiento al Municipio o E.L.A destacada                       | <input type="checkbox"/> |
| Reconocimiento a la Comunicación Turística                          | <input type="checkbox"/> |
| Reconocimiento Honorífico al profesional                            | <input type="checkbox"/> |
| Embajador y/o Embajadora del Turismo de Córdoba                     | <input type="checkbox"/> |

**1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD CANDIDATA**

Nombre o Razón Social:

**2. MÉRITOS QUE JUSTIFICAN LA CANDIDATURA**

---

**Gerencia Municipal de Urbanismo  
Córdoba**

Núm. 1.304/2022

DON IGNACIO RUIZ SOLDADO, SECRETARIO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, POR DELEGACIÓN DEL TITULAR DEL O.A. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DECRETO N°3380 DE 14 DE ABRIL DE 2016.

Rfa. Sesión: 6 de abril de 2022/7.

Asunto: Aprobación de modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, consistente en la creación del puesto de "Adjunto/a Jefatura Servicio de Inspección Urbanística" (Ficha R.P.T. N.º 13-bis), de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para su cobertura por personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A1 y A2.

CERTIFICA: El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de abril, conoció el asunto de referencia y de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Personal y Recursos y con el voto favorable del PARTIDO POPULAR, CIUDADANOS, IU, PSOE y PODEMOS y la abstención de VOX adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la modificación Parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, relativa a la creación del puesto de "Adjunto/a Jefatura del Servicio de Inspección Urbanística" de

la Gerencia de urbanismo, según nueva ficha nº 13-BIS que se adjunta, como DOC nº 1. Esta ficha contiene además los siguientes conceptos: denominación, número de ficha, cometidos, número de puestos, forma de provisión, formación específica, y otras características esenciales como complemento de destino y complemento específico, de acuerdo con informe de equiparación salarial del Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 10 de marzo 2022.

SEGUNDO. Remitir, una vez aprobada dicha modificación parcial, copia del acuerdo a la Administración del Estado (Ministerio para las Administraciones Públicas), y al órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido con anterioridad a la aprobación del Acta por el Consejo Rector de Gerencia la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Córdoba a seis de abril de dos mil veintidós.

VºBº

EL PRESIDENTE.

Córdoba, 20 de abril de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado, Salvador Fuentes Lopera.